

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 1432

09 AGO 2017.

Proceso de Competencia Desleal
Radicación 150226943

Demandante: ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM S.A.

Demandado: STI SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 3:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

JOSÉ FERNÁNDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: El doctor **LUÍS FERNÁNDO PATRÓN FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.252.741 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 145.832 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada: El doctor **GERMÁN ALBERTO CALVANO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.732 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 200.867 del Consejo Superior de la Judicatura.

ETAPAS EVACUADAS:

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia de fondo que defina esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 1% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de **\$50.498.731**, los cuales deberá pagar la sociedad demandante a favor de STI.

7432

09 AGO 2017



Yo le Juego Limpio a Colombia



Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

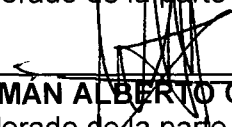
En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve**:

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


LUIS FERNANDO PATRÓN FUENTES
Apoderado de la parte demandante


GERMÁN ALBERTO CALVANO GARCÍA
Apoderado de la parte demandada


DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial


JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial